**D. José María Marín Quemada**

 **Presidente de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia**

 **Calle Alcalá 47, 28014-Madrid**

………………………………………………, con DNI………………………, le escribe a usted para denunciar la situación en la que me encuentro en la actualidad respecto a la instalación por la empresa Iberdrola de un contador inteligente en el domicilio (o sede de la empresa) ubicado en la C/………….. de Valladolid.

Primero.- Mediante escrito de fecha………………, la empresa Iberdrola me comunicó que iba a proceder a cambiar mi contador actual por otro inteligente (Se adjunta escrito como Anexo I).

Segundo.- Con fecha…………………, me dirigí a la empresa Iberdrola oponiéndome a dicha instalación en base a diversas consideraciones (Se adjunta escrito como Anexo II).

Tercero.- Por escrito de fecha……………………., la empresa Iberdrola me contestó, no teniendo en cuenta los motivos de mi oposición a la instalación del citador contador (Se adjunta escrito como Anexo III).

Cuarto.- El apartado 10 del artículo 7 de la  Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece que “La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia supervisará y controlará el correcto funcionamiento del sector eléctrico y del sector del gas natural. En particular, ejercerá las siguientes funciones: “Velar por el cumplimiento, por los transportistas y distribuidores y, en su caso, por los propietarios de las redes y por los gestores de redes de transporte y distribución, de las obligaciones impuestas en la normativa aplicable, incluyendo las cuestiones transfronterizas. Asimismo, velará por la correcta aplicación por parte de los sujetos que actúen en los mercados de gas y electricidad de lo dispuesto en las disposiciones normativas de la Unión Europea”.

Quinto.- La Directiva 2012/27/UE de Eficiencia Energética supedita la utilización de sistemas de medición inteligentes a la condición de que sea técnicamente posible, financieramente razonable y proporcionado en relación con el ahorro potencial de energía. Sin embargo, en España se está realizando la instalación de contadores inteligentes sin que se haya realizado previamente la evaluación a la que se refiere el apartado 2 del Anexo I de la Directiva 2009/72/CE del Parlamento europeo y del Consejo de 13 de julio de 2009 sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE.

Sexto.- El apartado 2.b) del artículo 9 de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE, establece que “En la medida en que los Estados miembros apliquen sistemas de medición inteligentes y desplieguen contadores inteligentes para el gas natural y/o la electricidad con arreglo a las Directivas 2009/72/CE (LA LEY 15051/2009) y 2009/73/CE: b) se asegurarán de la seguridad de los contadores inteligentes y la transmisión de datos, así como de la privacidad de los clientes finales, de conformidad con la legislación pertinente de la Unión en materia de protección de los datos y de la intimidad personal”. Es conveniente recordar en este aspecto lo señalado por la Recomendación 2014/724/UE de la Comisión, de 10 de octubre de 2014, relativa al modelo de evaluación del impacto sobre protección de datos para redes inteligentes y para sistemas de contador inteligente (DOUEL 18 de octubre de 2014).

Séptimo.- La Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, en el Informe que le fue solicitado por la Secretaría De Estado de la Energía sobre el estado actual de adecuación a la normativa comunitaria del Plan de sustitución de contadores (Expediente nº ENER/101/2013/EE), consideró indispensable la elaboración de una normativa específica que versase sobre la puesta a disposición y los intercambios de información entre los agentes, así como los aspectos relativos a la seguridad de la información de los consumidores conectados al sistema de telegestión.

En el BOE de 4 de junio de 2015 se publicó la Resolución de 2 de junio de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban determinados procedimientos de operación para el tratamiento de los datos procedentes de los equipos de medida tipo 5 a efectos de facturación y de liquidación de la energía. Sin embargo, esta Resolución no soluciona determinados aspectos que se derivan de la confidencialidad de los datos de los consumidores con contadores inteligentes.

Octavo.- En el Informe de 13 de septiembre de 2014 (Expediente nº INF/DE/0107/14) de la Sala de Supervisión Regulatoria de esa Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia se señala en el punto 4.4 Sobre la confidencialidad de la información y el acceso de los consumidores a las medidas de su consumo lo siguiente:

…que el cliente es el responsable de la instalación y equipos que miden su consumo, de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento unificado de puntos de medida….

……Finalmente, cabe mencionar que la regulación actual ya permite disponer de las curvas de carga horarias de todos los consumidores que disponen de medida horaria. En este sentido, el artículo 7.1 letra u) del Real Decreto 1435/2002, establece que esta información ha de estar publicada en el Sistema de Información de Puntos de Suministro de las distribuidoras (SIPs), al que tienen acceso todas las comercializadoras de energía eléctrica sin excepción alguna:

“Para los puntos de suministro sobre los que la empresa distribuidora dispone de curvas de carga horarias de los consumos del punto de suministro, la información ha de incluir las curvas de carga horarias correspondientes a los dos últimos años”.

Por ello, si bien el procedimiento propuesto asegura que el único comercializador que tiene acceso a los datos de medidas horarias es aquel que en un momento dado suministra al consumidor, dichas medidas horarias serán accesibles a cualquier comercializador a través de los datos que actualmente contempla el SIPS. Esta Comisión considera que la disposición de estos datos a través de este sistema, revela información de carácter personal, -como pueden ser los hábitos de consumo de una persona física-, cuya difusión pudiera poner en riesgo la protección del consumidor.

Por todo lo anterior, se propone modificar el apartado 1 del artículo 7 del RD 1435/2002, estableciendo una excepción para que no se publiquen las curvas de carga de los puntos de suministro cuyo titular sea una persona física, aportándose con un cierto desglose únicamente por periodos horarios.

Noveno.- el apartado 1 del artículo 7 del RD 1435/2002, no se ha modificado en el sentido de establecer una excepción para que no se publiquen las curvas de carga de los puntos de suministro cuyo titular sea una persona física, aportándose con un cierto desglose únicamente por periodos horarios.

Por todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITO:

* Que se requiera a la empresa Iberdrola la paralización cautelar del nuevo contador inteligente, hasta tanto no se garanticen debidamente los derechos que a los ciudadanos nos reconoce en esta materia el ordenamiento jurídico.
* Que también se requiera al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y a las autoridades competentes en esta materia de las Comunidades Autónomas para que se paralicen las instalaciones de los nuevos contadores inteligentes hasta el momento en el que se evalúe el coste-beneficio de su implantación (como ya se ha hecho en el caso de los contadores del gas natural) y que se apruebe la modificación normativa propuesta por esa CNMC en los aspectos relativos a la seguridad de la información de los consumidores conectados al sistema de telegestión.
* Que se dé cumplimiento a lo señalado por la Recomendación 2014/724/UE de la Comisión, de 10 de octubre de 2014, relativa al modelo de evaluación del impacto sobre protección de datos para redes inteligentes y para sistemas de contador inteligente.
* Que se me reconozca ser parte interesada en los procedimientos administrativos que al efecto se instruyan.

 En Valladolid, a…………………………………………………………….

 Fdo.:…………………………………………………………………………….